

2021

El delito de trata de personas y otros delitos conexos.

Su abordaje con perspectiva de género en las decisiones e informes de los órganos internacionales de derechos humanos.

DGPG | Dirección General de Políticas de Género
PROTEX | Procuraduría de Trata y Explotación de Personas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El delito de trata de personas y otros delitos conexos.

Su abordaje con perspectiva de género en las decisiones e informes de los órganos internacionales de derechos humanos.

DGPG | Dirección General de Políticas de Género
PROTEX | Procuraduría de Trata y Explotación de Personas

El delito de trata de personas y otros delitos conexos.

Su abordaje con perspectiva de género en las decisiones e informes de los órganos internacionales de derechos humanos.

Dirección General de Políticas de Género

Directora: Romina Pzellinsky

Directora Interina: María Luisa Piqué

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)

Titulares: Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano

Equipo de trabajo: Cristina Silva (DGPG)

Edición: Dirección de Relaciones Institucionales

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: septiembre 2021

PRÓLOGO PROTEX

Con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas celebrado en el 2021, la Dirección General de Políticas de Género (DGP) y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) presentamos un *e-book*¹ que recopila y sistematiza jurisprudencia de diferentes tribunales del país sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

El objetivo que nos planteamos con dicho proyecto fue generar herramientas, para los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que permitan una actuación basada en un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, y que tenga en consideración las diversas formas de discriminación y violencia por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico y la cultura, entre otros.

En esa publicación se incluyeron decisiones de la Cámara Federal de Casación Penal y de distintos Tribunales del resto del país sobre casos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral en los que se destacan diversas problemáticas en relación a las víctimas de este tipo de delito, por ejemplo debido a su condición de vulnerabilidad o falta de acceso a derechos fundamentales como educación, salud y trabajo.

En esta oportunidad, y como continuación de los objetivos allí planteados, elaboramos y presentamos esta publicación en la que abordamos la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones, documentos e informes de órganos internacionales de derechos humanos.

Aquí se podrán visualizar referencias a decisiones e informes de órganos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos – ONU; y de otros organismos tales como la Organización Internacional del Trabajo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Estamos convencidas y convencidos de que esta publicación complementará el análisis vinculado a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al fenómeno de la trata de personas. A su vez, ofrece un análisis de los principios de derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y apátridas.

Esperamos que este documento sirva para complementar el E-book sobre delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, proporcionando una visión internacional acerca de los estándares de derechos humanos que la comunidad internacional considera aplicables a fenómenos como la trata y el tráfico de migrantes, que constituyen verdaderas violaciones a la dignidad de la persona humana.

1. https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2021/07/Ebook_Perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-las-sentencias-judiciales.-.pdf

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
I. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (SIDH) - OEA	12
A. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (COIDH)	12
1) Opinión Consultiva sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (OC-24/14).....	12
2) Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.....	12
B. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	13
3) Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19 aprobada por la CIDH el 7 de diciembre de 2019)	13
4) Informe sobre debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria	14
5) Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe	14
6) Informe sobre violencia, niñez y crimen organizado	15
7) Informe sobre movilidad humana. Los derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	15
8) Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América	16
C. SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS/ SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL	16

9) Informe de progreso del II plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental 2015-2018	16
D. COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI).....	17
10) Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los arts. 7 b y 8 de la Convención de Belém do Pará.....	17
II. SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS - ONU	18
A. ASAMBLEA GENERAL	18
1) Informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la trata de mujeres y niñas (A/75/289)	18
2) Resolución sobre trata de mujeres y niñas (A/Res/73/146)	18
3) Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (A/RES/71/1).....	19
B. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.	19
4) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/44/45)	19
5) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/41/46)	20
6) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/73/171).....	20
7) Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños (A/72/164)	21
8) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y	

niños (A/HRC/35/37)	22
9) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/29/38)	22
C. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS	23
10) Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencia sobre Formas actuales y nuevas formas de esclavitud (A/HRC/42/44).....	23
D. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS.....	23
11) Los derechos de la mujer son derechos humanos	23
12) Los derechos económicos sociales y culturales de los migrantes en situación irregular.....	23
13) Folleto informativo N° 36 “Los Derechos Humanos y la trata de personas”	24
E. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC ...	24
14) Reporte Global de Trata de Personas 2020.....	24
15) Resumen Ejecutivo Mundial sobre la trata de personas	25
III. OTROS.....	26
A. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	26
16) Documento temático sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo frente a la COVID-19	26
17) Informe para erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro	26
18) Informe sobre estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso.	27

B. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)	27
19) La respuesta al COVID-19. Informe anual de UNICEF 2020.....	27
20) Niños desarraigados: Lo que pueden hacer los gobiernos locales.....	28
ANEXO NORMATIVO	29

INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Políticas de Género (DGPG) y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) presentan esta publicación con el objetivo de brindar asesoramiento y asistencia técnica a las fiscalías y otras áreas del organismo sobre la trata de personas y otros delitos conexos bajo la mirada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

La publicación reseña treinta informes y documentos relativos al delito de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, como así también de delitos conexos con perspectiva de género. Los documentos fueron elaborados por diversos órganos de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos Interamericano y Universal, en el periodo 2014 a 2020. En primer lugar, se incluyeron decisiones e informes emitidos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), luego, se resumieron las recomendaciones, observaciones generales y principales informes sobre el delito en cuestión publicados en el marco del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos. Por último, se incorporó un anexo actualizado de la normativa vigente en la República Argentina.

Los documentos reseñados enfatizan la necesidad de adoptar una perspectiva de género en las leyes, prácticas judiciales y políticas públicas contra la trata y la explotación. Se resalta principalmente la necesidad de analizar con un enfoque diferenciado las desigualdades y diferencias que afectan específicamente a las mujeres, niñas, adolescentes y a la población LGBTIQ+.

Esperamos que el nuevo material contribuya a continuar profundizando el debate en torno a las diversas problemáticas que se presentan a la hora de investigar los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral que ingresan al sistema de administración de justicia.

I. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS (SIDH) - OEA

A. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (COIDH)

1) Opinión Consultiva sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (OC-24/14)

La Opinión Consultiva se centra en determinar cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas adoptadas respecto a niños, niñas y adolescentes (NNA), asociadas a su condición migratoria, o a la de sus progenitores, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22.7, 22.8, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y los artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La CoIDH señala que los NNA se movilizan internacionalmente por varias razones que van desde cuestiones económicas o educacionales, reunificaciones familiares, cambios en el medio ambiente que afectan sus condiciones de vida, afectaciones derivadas del crimen organizado, desastres naturales, abuso familiar o extrema pobreza. También destaca el traslado por situaciones de explotación, como es la trata infantil, entre otras.

Cuando se trata de la protección de los derechos de NNA se recuerda que al adoptar cualquier medida se deben observar los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: el principio de no discriminación, el interés superior de la niña o del niño, el respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto a la opinión del NNA en todo procedimiento que lo afecte de modo que se garantice su participación.

En cuanto a los NNA víctimas o potenciales víctimas de trata, o quienes se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, los Estados tienen el deber de protegerlos contra un nuevo riesgo de victimización y prestarles asistencia jurídica y médica. Deben brindarles alojamiento, asesoramiento e información en un idioma que puedan comprender. Debido a la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas de este delito, cuando proceda, el Estado debe facilitar la obtención de un permiso para permanecer en su territorio, sobre todo en aquellos casos en los que su interés superior así lo aconseja o a los efectos de continuar con la investigación penal del perpetrador del delito.

2) Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas

Los hechos del caso se relacionan con la práctica de trabajo forzoso y servidumbre por deudas en la

Hacienda Brasil Verde, ubicada en el Estado de Pará, Brasil. Los peticionarios alegaron que decenas de miles de personas eran sometidas anualmente a trabajo esclavo, amenazándolas de muerte en caso de abandonar la finca, pagándoles salarios ínfimos, sin provisión de vivienda, alimentación y salud digna. La responsabilidad fue atribuida al Estado de Brasil porque éste tenía conocimiento de la existencia de estas prácticas en general y, específicamente respecto a Hacienda Brasil Verde desde el año 1989. A pesar de ello no adoptó las medidas razonables de prevención y respuesta, ni proveyó a las víctimas de un mecanismo judicial efectivo para la protección de sus derechos, la sanción de los responsables y la obtención de una reparación.

La CoIDH consideró al Estado brasileño responsable internacionalmente por no haber garantizado la protección de 85 trabajadores sometidos a formas de esclavitud contemporánea y trata de personas, además de no haber garantizado el acceso a la justicia de otros 43. Ordenó al Estado retomar las investigaciones sobre el caso, adoptar medidas para evitar que el delito de esclavitud prescriba y reparar a las víctimas por los daños sufridos. La CoIDH basa la prohibición de esclavitud, servidumbre y trata de mujeres en el artículo 6.1 de la CADH y sienta un antecedente al declarar el carácter imprescriptible del delito de esclavitud por entender que la aplicación de la prescripción constituye un impedimento para la investigación de los hechos, para la determinación y punición de los responsables y para la reparación de las víctimas.

La sentencia indica que para erradicar el trabajo esclavo se requieren políticas integrales que posibiliten la educación, el acceso a la tierra y la erradicación de la discriminación estructural.¹

B. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

3) Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19 aprobada por la CIDH el 7 de diciembre de 2019)

La CIDH, a través de su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes y en virtud de lo dispuesto por el artículo 41.b del Pacto de San José de Costa Rica, adoptó un conjunto de directrices para apoyar la acción de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales en el desarrollo progresivo de los estándares del SIDH en relación a las personas migrantes y refugiadas. Se trata de un documento sobre la protección de todas las personas que viven en situación de desplazamiento y movilidad humana reconociéndose el carácter transnacional de la migración y la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados para instituir políticas, leyes y

1. Para mayor información sobre este caso véase: PROTEX “Estándares internacionales de derechos humanos en la trata de personas: definiciones y obligaciones estatales”, 2018, p. 8 y siguientes. Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2019/03/Protex-Est%C3%A1ndares-Trata-de-Personas.pdf>, sitio consultado el 4 de agosto de 2021.

prácticas integrales que privilegien a la persona y que estén basadas en los derechos humanos. Es un marco para el Derecho Internacional de la Migración y para el fortalecimiento de políticas migratorias y de integración local bajo la óptica de los derechos humanos que exhorta a los Estados a dictar leyes y políticas de migración con perspectiva de género teniendo en cuenta a su vez el interés superior de los NNA y la no criminalización de las personas migrantes que sean víctimas de este delito.

4) Informe sobre debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria

El documento advierte sobre el incremento progresivo de personas en situación de movilidad humana con necesidades especiales de protección, como solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, o personas frecuentemente desplazadas a causa de distintos factores como la persecución, la violencia generalizada, los conflictos internos y la violación masiva de los derechos humanos en la región. En el informe se analizan las pautas que se deben seguir bajo una mirada integral de protección de los derechos humanos con un enfoque interseccional, incorporando como ejes el género, edad y diversidad.

Se establece que “el derecho al asilo y la prohibición de devolución presuponen necesariamente la existencia de un procedimiento con un marco procesal que ofrezca las garantías mínimas necesarias que permitan estudiar de manera individualizada, seria y oportuna cada solicitud de asilo” y se recuerdan los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas exhortando a los Estados a garantizar el debido proceso en todos los procedimientos conducentes a una restricción o reconocimiento de derechos.

Se señala que la detención migratoria debe ser una medida de último recurso y que deben explorarse todas las medidas alternativas a la detención. Se recomienda no detener a personas con necesidades de protección internacional, ni en situaciones de vulnerabilidad, mujeres embarazadas, madres lactantes y víctimas de trata de personas.

5) Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe

En el informe se advierte que las mujeres, niñas y adolescentes son propensas a sufrir presiones, amenazas y acoso para ser reclutadas de manera forzosa por organizaciones criminales, mientras que otras se ven involucradas luego de ser víctimas de trata o secuestros. Todas ellas se ven sometidas a distintas formas de violencia que pueden incluir: violencia psicológica, incluyendo acoso y amenazas, violencia doméstica e intrafamiliar, violencia sexual, incluyendo violaciones grupales, esclavitud sexual

y prostitución forzada, uniones, noviazgos o matrimonios forzados, control en su salud reproductiva a través de embarazos o abortos forzados, trata de personas desapariciones y homicidios basados en su género.

En relación al trabajo infantil se indica que éste impide la escolarización y el ejercicio de otros derechos de los NNA. Por otro lado, la CIDH destaca que las adolescentes que sufren violencia intrafamiliar a menudo abandonan sus hogares como una medida para poner fin a los abusos cuando no existen otros resortes a los que acudir o no se atreven a denunciar. Esta situación a su vez las expone a otras formas de violencia, siendo muchas de ellas captadas por redes de trata de personas. La CIDH destaca la necesidad de identificar activamente los grupos de mujeres, niñas y adolescentes en especial condición de discriminación o riesgo con el fin de adoptar legislaciones, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial para prevenir, responder y remediar hechos de violencia desde un enfoque interseccional.

6) Informe sobre violencia, niñez y crimen organizado

El informe trata sobre diversas vulneraciones a derechos de las que son víctimas los NNA en contextos donde opera el crimen organizado y grupos violentos. Algunos de los factores que inciden en la región son presiones, amenazas o engaños para que los NNA colaboren con organizaciones delictivas. Una vez dentro de estas estructuras son explotados para diversas situaciones como la trata de personas con fines de explotación sexual, la vigilancia, el traslado y venta de drogas, robos, extorsiones, secuestros, entre otras.

El informe señala que los factores socio-económicos e institucionales propios de los contextos de inseguridad y violencia en la región inciden en los niveles de prevalencia de casos de tráfico de personas y, en general, en los altos índices de violencia contra las niñas y las adolescentes.

La CIDH recomienda que se consideren a los NNA víctimas de trata y explotación sexual como víctimas y no como infractores a la ley penal, instando a diseñar e implementar políticas y programas orientados a la restitución de derechos.

7) Informe sobre movilidad humana. Los derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos. Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El informe manifiesta que en el contexto de la migración, las víctimas de trata de personas conforman uno de los grupos en situación de extrema vulnerabilidad y que “la discriminación de género y el machismo presentes en muchos países de la región son factores que explican el impacto desproporcionado que tiene la trata de personas en la victimización de mujeres”.

La CIDH resalta que para lograr una protección efectiva de las mujeres migrantes se requiere un abordaje integral con perspectiva de género y comprensión de los derechos de las personas migrantes. El informe recopila los estándares jurídicos desarrollados por la CIDH y la CoIDH que poseen relación con el alcance y contenido de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, personas en necesidad de protección complementaria, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos.

8) Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América

La CIDH señala que en muchos casos la manifestación de la orientación sexual e identidad de género obliga a las personas LGTBIQ+ a migrar, exponiéndolas a diversas formas de discriminación en países de tránsito y destino.

El informe resalta que los jóvenes LGTBIQ+ son más vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual. La CIDH recomienda a los Estados diseñar e implementar políticas públicas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra este colectivo. Por ejemplo, se insta a los Estados Miembro a llevar a cabo entrenamientos y capacitaciones para mejorar los procedimientos de identificación de víctimas de trata de personas y adaptar los servicios de asistencia a las víctimas para satisfacer las necesidades específicas de las personas LGTBIQ+. También los exhorta a recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra la población LGTBIQ+.

C. SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS/ SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL

9) Informe de progreso del II plan de trabajo para combatir la trata de personas en el hemisferio occidental 2015-2018

El Informe de Progreso se elaboró a partir de la sistematización, procesamiento y análisis de las respuestas enviadas por 33 Estados Miembros de la OEA a un cuestionario elaborado por el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, en cumplimiento del mandato del Segundo Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el hemisferio occidental 2015-2018. Se advierte que dado los elevados niveles de desigualdad que aún persisten en la región y la superposición de múltiples desigualdades y condiciones de vulnerabilidad, es pertinente considerar la posibilidad de incorporar en el abordaje de la trata de personas el concepto de interseccionalidad, que remite a la relación entre inequidades de género y las originadas en pertenencias étnicas, de clase, religión o sexualidad.

Se insta a los Estados a que visibilicen otros tipos de explotación, proveyendo mayor información sobre las personas en situación de vulnerabilidad más afectadas por este delito, tales como las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+ y las personas con discapacidad. Se insiste en abordar la trata de personas desde una perspectiva integral, transversal y multidimensional, incluyendo las obligaciones enunciadas en el Protocolo de Palermo: prevención, persecución de los responsables y protección de las víctimas.

D. COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

10) Recomendación General N° 2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los arts. 7 b y 8 de la Convención de Belém do Pará

El Comité examina la situación de las mujeres, niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas y reseña cuáles son las causas de estos hechos conjuntamente con las obligaciones de los Estados Parte ante una denuncia por desaparición. Los patrones de desaparición de mujeres poseen características específicas: responden a una dinámica arraigada a las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, que son causa y consecuencia de la violencia de género. En algunos casos estos patrones forman parte de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Se destaca que en la región muchas mujeres, niñas y adolescentes desaparecen al ser víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, el análisis de esta problemática se dificulta porque en la mayoría de los Estados no existen registros oficiales sobre el tema. El documento menciona las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, castigar y erradicar esta forma de violencia contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belem Do Pará. Para su debida aplicación es necesario contar con un ordenamiento jurídico apropiado que garantice la acción inmediata de los agentes estatales al momento de reportarse una desaparición. El Comité recomienda a los Estados Parte asegurar el acceso a la justicia de todos los familiares de las mujeres, niñas y adolescentes reportadas como desaparecidas.

II. SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS - ONU

A. ASAMBLEA GENERAL

1) Informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades llevadas a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la trata de mujeres y niñas (A/75/289)

El informe recopila las medidas encaminadas a abordar las dimensiones de género en el delito de trata de mujeres y niñas. Se destaca el impacto de los factores económicos y la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el desarrollo de este delito.

El informe retoma los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas para evitar que las víctimas de este delito sean detenidas, acusadas y procesadas por haber entrado o residido ilegalmente en los países de tránsito y destino. Se señala que la aplicación del principio de no penalización sigue siendo limitada, e incluso en los casos en los que se ha aplicado han existido problemas, por ejemplo, por la falta de conocimiento de la situación a la que se enfrentan las víctimas, la falta de investigación de las circunstancias de la comisión del delito, la capacitación o el desarrollo deficiente de quienes aplican el principio o la identificación incorrecta de las víctimas.

El documento pone de manifiesto que las restricciones migratorias pueden colocar en situación irregular a las personas trabajadoras migrantes y así correr un mayor riesgo de caer en redes de trata y explotación, debido a que muchas veces recurren a estas para regresar a su país de origen o para trasladarse a otros.

Se recomienda a los Estados Parte que, aún en el contexto de la pandemia, se garantice el acceso universal a la protección social, manteniendo abiertos servicios esenciales y específicos para las víctimas de trata como son los teléfonos de asistencia, los servicios de alojamiento, salud, apoyo psicológico y empleo. También se recomienda invertir en medidas de prevención a largo plazo para erradicar las causas estructurales de la explotación sexual, a fin de eliminar la trata de mujeres y niñas a largo plazo. El informe sugiere crear alianzas con instituciones financieras y otras organizaciones del sector privado para vigilar, detectar y denunciar las actividades sospechosas que podrían tener vínculos con la trata.

2) Resolución sobre trata de mujeres y niñas (A/Res/73/146)

La Resolución sostiene que para erradicar la trata de mujeres y niñas se requiere la aplicación de un enfoque integral que incluya alianzas, cooperación internacional y medidas para enjuiciar y castigar a los responsables. A la vez que identifique, proteja y apoye a las víctimas. Se recomienda tener

en consideración los retos que plantean los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas a través del uso de nuevas tecnologías. Insta a los Estados a tomar acciones dirigidas a difundir campañas de concientización y actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal.

Especialmente se recomienda a los Estados que garanticen la armonización de las leyes y medidas en materia de migración, trabajo y trata para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes a lo largo de todo el proceso migratorio, así como durante el proceso de repatriación, en caso de proceder. Además, se sugiere que lleven adelante nuevas investigaciones sobre los vínculos entre la migración y la trata de personas para establecer políticas y programas que incorporen las cuestiones de edad y de género.

3) Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (A/RES/71/1)

En la declaración se exhorta a los Estados Miembros a desplegar acciones para fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas que se desplazan. Se insta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género que promueva la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Asimismo, el documento establece bases para la adopción de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y alienta a proteger los derechos de todas las personas refugiadas y migrantes, fundamentalmente las personas menores de edad, las mujeres y las perteneciente al colectivo LGBTIQ+.

B. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

4) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/44/45)

La Relatora realiza un balance de las investigaciones realizadas para promover enfoques transformadores para prevenir y combatir la trata de personas y señala las obligaciones de los Estados que surgen, no solo de la ratificación de los instrumentos internacionales, sino también de las obligaciones de debida diligencia en virtud del DIDH.

La Relatora destaca la importancia de escuchar a las víctimas de trata, manifestando que tienen derecho a participar plenamente en las actuaciones penales, a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, incluyendo toda información sobre sus derechos y el acceso a medidas de reparación. Una de las recomendaciones más relevantes consiste en realizar cambios en el ámbito de la lucha contra la trata mediante un enfoque holístico de aplicación de la ley que tienda a dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento de las personas tratantes. Esta modificación

también debería garantizar un apoyo temprano a las víctimas y a las posibles víctimas con el fin de lograr no solo la recuperación, sino también la inclusión social a largo plazo mediante la educación, capacitación, empleo, reunificación familiar, si los interesados la desean, y el acceso a una reparación judicial y no judicial.

5) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/41/46)

La Relatora relaciona el concepto de inclusión social con las víctimas de trata, destacando algunas prácticas de carácter innovador que tanto los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional deberían reproducir, financiar y aplicar a mayor escala para erradicar esta problemática.

La Relatora entiende a la reparación efectiva como el derecho a un resarcimiento que incluye “la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición” y la traduce con “una perspectiva centrada en las víctimas y basada en los derechos humanos, que empodera a las víctimas de la trata de personas y respeta plenamente sus derechos humanos.”

Se recuerda a los Estados que, según los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas -en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación- Esta directriz garantiza la no penalización de las víctimas.

Una de las principales recomendaciones apunta a que las personas afectadas no sean procesadas o detenidas y que accedan a los servicios de atención médica a largo plazo, incluidos los servicios psicológicos y psiquiátricos, como así también a tener la posibilidad de lograr una reunificación familiar, si así lo desean.

6) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/73/171)

El informe se centra en el delito de trata de personas en situaciones de conflicto especialmente de mujeres y NNA. La Relatora realiza un nexo entre este delito y la violencia sexual, señala que la trata de personas también puede derivar en crímenes internacionales que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad. Si bien el delito de trata no es específicamente un crimen internacional en el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las personas pueden ser enjuiciadas en virtud de delitos conexos que se producen durante la trata, entre ellos la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, la deportación o el traslado forzoso de la población, los ultrajes contra la dignidad de la persona o el encarcelamiento o la privación grave de la libertad física. La Relatora

explica que la trata de personas engloba una serie de propósitos ilícitos, entre ellos, la explotación sexual y laboral, el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

La Relatora recomienda desarrollar medidas de prevención, protección, participación, socorro y recuperación de las víctimas de trata con un enfoque de derechos humanos. En especial sugiere adoptar una perspectiva de género en el diseño de los campamentos para personas refugiadas, y también velar por las necesidades especiales de las mujeres y niñas refugiadas, en particular durante la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la planificación y reconstrucción post conflicto. Además, recomienda prestar atención a las señales de alerta temprana en los campamentos de refugiados y desplazados internos y comunidades de acogida que se encuentren en las cercanías de cuarteles y fuerzas de mantenimiento de la paz. Recomienda adoptar presupuestos con perspectiva de género como una estrategia para abordar y mitigar la militarización de los presupuestos estatales y sus efectos desestabilizadores sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

7) Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños (A/72/164)

En este informe conjunto ambas Relatorías Especiales analizan la vulnerabilidad de los NNA frente a la venta, trata y otras formas de explotación en situaciones de conflicto, desastres naturales y de crisis humanitaria. El objetivo es reducir los factores que inciden en la vulnerabilidad de los NNA e incentivar medidas públicas que incrementen su protección.

Las Relatoras advierten que las crisis humanitarias “corren parejas con el desmoronamiento de las instituciones públicas, las violaciones de los derechos humanos, el deterioro de los servicios fundamentales, las desigualdades y el empobrecimiento”, agudizándose “la vulnerabilidad frente a la venta, la trata y la explotación, desde la violencia de género a la discriminación y la falta de oportunidades económicas”.

Varias recomendaciones insisten en la necesidad de contar con registros que recopilen y analicen datos desglosados sobre los delitos de venta, trata y otras formas de explotación con objeto de diseñar y aplicar políticas efectivas de prevención y protección con miras a combatir esos fenómenos. Así como, reforzar la colaboración e intercambiar las buenas prácticas entre los Estados, organismos humanitarios y la sociedad civil para la identificación, remisión y evaluación de los NNA en riesgo.

8) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y

[niños \(A/HRC/35/37\) ↓](#)

El informe se centra en los esfuerzos realizados por las iniciativas de múltiples partes interesadas y las coaliciones sectoriales para combatir la trata en las cadenas de suministro adoptando medidas voluntarias. La Relatora Especial especifica y analiza las principales dificultades que plantea la adopción de normas voluntarias y de procesos de verificación de la conformidad que faciliten eficazmente la detección de la trata de personas.

Una de las principales recomendaciones es la necesidad de contar con servicios especializados que aborden las cuestiones de género, considerando la posibilidad de incorporar personal experto en trabajo forzoso y trata de personas en el proceso de evaluación que llevan adelante las distintas partes interesadas. Asimismo, la Relatora recomienda a las empresas de auditoría asegurarse de que los auditores que lleven adelante las evaluaciones del espacio de trabajo estén capacitados para detectar y evaluar los indicadores de riesgo de trata de personas, trabajo forzoso y explotación laboral.

[9\) Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños \(A/HRC/29/38\) ↓](#)

La Relatora analiza el vínculo existente entre este delito, las tendencias económicas y la migración. Alerta que la trata de NNA va en aumento en todo el mundo y por ello, se insta a los Estados a establecer procedimientos apropiados para evaluar el interés superior de los NNA en todos los casos. De acuerdo a la Relatora, las estadísticas revelan que las mujeres y niñas constituyen la mayoría de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual y laboral, la servidumbre doméstica y la trata con fines de matrimonio forzado o servil. Insta a los Estados a adoptar medidas de asistencia y apoyo con perspectiva de género.

En relación al concepto de inclusión social de las víctimas de trata la Relatora manifiesta que “es un elemento bien establecido en el contexto de la integración o la reintegración de las víctimas en el país de destino o en su país de origen” que impide su mayor victimización y actúa también como medida preventiva contra la posibilidad de que vuelvan a ser víctimas de este delito. Destaca que en “la era de la globalización, la trata de personas no puede examinarse sin tener en cuenta las realidades socioeconómicas más amplias que la impulsan, ni debe abordarse únicamente desde una perspectiva penal. Factores como la pobreza y la desigualdad, la falta de oportunidades educativas y de acceso a la atención de salud, la discriminación por motivos de género, en particular la violencia de género, la desigualdad racial y la migración son algunos de los factores subyacentes que causan la trata de personas o contribuyen a ella.”

C. RELATORÍA ESPECIAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS

10) Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencia sobre formas actuales y nuevas formas de esclavitud (A/HRC/42/44)

La Relatora examina las formas contemporáneas de esclavitud y cómo se ven afectadas por los cambios sociales, tecnológicos y físicos. Resalta que “la esclavitud está vinculada a unos costos mayores de la salud pública, pérdidas de productividad, externalidades ambientales negativas y pérdida de ingresos” y que por eso “es probable que las iniciativas para abordar los factores determinantes de la esclavitud y lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre el trabajo digno estén en relación con otros esfuerzos por alcanzar otros Objetivos de Desarrollo Sostenible, como los relativos a la educación, la igualdad de género y la desigualdad social”.

La Relatora recomienda que la temática sea abordada con una intervención sistemática, científica, estratégica y sostenible por parte de los Estados. Este abordaje implica una importante contribución para acabar con las formas contemporáneas de la esclavitud y arribar al año 2030 alcanzando la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

D. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS

11) Los derechos de la mujer son derechos humanos

El documento recopila los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las principales disposiciones del derecho internacional. Toma en cuenta las formas de discriminación concomitantes a fin de poder formular medidas y respuestas para combatir la discriminación contra las mujeres. La OACNUDH resalta la necesidad de reconocer la igualdad jurídica de la mujer y la obligación de los Estados de eliminar las prácticas sociales, culturales y tradicionales que perpetúan estereotipos de género nocivos para promover sociedades igualitarias y equitativas. En relación a la trata de personas, pone de manifiesto que este delito entraña una forma de violencia que concierne particularmente a las mujeres.

12) Los derechos económicos sociales y culturales de los migrantes en situación irregular

El informe ofrece información sobre el alcance y el contenido de los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular con especial hincapié en la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA) de este colectivo. Las personas migrantes en situación irregular tienen

altas probabilidades de enfrentar discriminación, exclusión, explotación y abusos en todas las etapas del proceso de migración. A su vez, con frecuencia se ven privadas de la libertad o sufren malos tratos. El documento recuerda que en el marco Multilateral de la OIT para las migraciones laborales se insta a los Estados a adoptar medidas para prevenir las prácticas abusivas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como la migración irregular de trabajadores. Exhorta a los Estados a que intensifiquen las medidas para identificar prácticas abusivas, brinden acceso a los trabajadores a vías de recurso, con independencia de su condición migratoria, en particular por incumplimiento de los contratos de trabajo e impago de los salarios, impongan sanciones a los empleadores abusivos y alienten la eliminación de toda propaganda relativa a las migraciones laborales que puedan inducir a error.

13) Folleto informativo N° 36 “Los Derechos Humanos y la trata de personas”

En el documento se examinan el marco jurídico y las políticas aplicables contra la trata de personas tomando como referencia los documentos elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.

En el documento se recuerda que de conformidad a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos las medidas para combatir la trata de personas deben tener un enfoque de género, incluida la actuación de la justicia penal. Se destaca que si “los organismos nacionales de justicia penal no integran una perspectiva de género en su labor, el daño a las víctimas puede agravarse y las medidas adoptadas para poner fin a la impunidad y hacer justicia pueden resultar menos eficaces.”

E. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC

La UNODC cuenta con un sitio web sobre trata de personas con el objetivo de difundir información sobre la implementación de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. La web contiene una base de jurisprudencia sobre casos de trata de personas que posibilitan el conocimiento de las decisiones y prácticas judiciales de diferentes países.²

14) Reporte Global de Trata de Personas 2020

Cada dos años la UNODC presenta un informe en base a información recopilada de 148 países para identificar dinámicas y tendencias sobre el delito de trata de personas. La edición del 2020 incluye información sobre víctimas de trata, recopila cifras de fuentes oficiales y analiza 489 casos judiciales

2. Disponible en <https://sherloc.unodc.org/cld/en/v3/htms/index.html> , sitio consultado el 11 de agosto de 2021.

de 71 países, aportando información cualitativa sobre los autores y las características de este delito. El reporte alerta sobre la recesión causada por el COVID-19 y su impacto en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas, principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del aumento del desempleo. Entre las principales conclusiones se destaca que la trata de personas sigue afectando principalmente a mujeres y niñas, sin embargo, información reciente refleja un aumento de víctimas hombres y niños en comparación con los informes anteriores. La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo, pero se registra un incremento de casos sobre trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena. Los sectores en donde predomina el trabajo forzado son el trabajo doméstico, la construcción, las economías rurales, las economías extractivas, el sector textil y los trabajos informales.

De acuerdo al reporte, a nivel mundial, la mayoría de las personas procesadas y condenadas por el delito de trata de personas siguen siendo hombres. Se desprende del informe que los acusados de trata han incorporado el uso de la tecnología tanto para la captación como para la explotación de las víctimas. La mayoría son abordadas a través de las redes sociales.

15) Resumen Ejecutivo Mundial sobre la trata de personas

El documento analiza la problemática de la trata de personas a nivel mundial y resalta la importancia de considerar las variables como edad, sexo, nacionalidad y origen, tanto de las personas víctimas, como de los victimarios. Entre otras cuestiones, se comparan las distintas formas de explotación y se examina la respuesta mundial en materia judicial. Se señala que el carácter transnacional de este delito, el aumento de las víctimas y el carácter duradero de la actividad delictiva son indicios del nivel de organización de estas redes. De acuerdo a las estadísticas, las mujeres representan la gran mayoría de las víctimas detectadas que fueron objeto de trata con fines de explotación sexual. Por el contrario, en el caso de la trata con fines de trabajo forzoso, los hombres constituyen una importante mayoría, mientras que las mujeres representan un tercio de las víctimas.

III. OTROS

A. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

16) Documento temático sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo frente a la COVID-19 [↓](#)

El informe destaca las consecuencias de la discriminación en la sociedad en general y en el ámbito laboral en particular, a raíz de la pandemia por COVID-19. Las estadísticas evidencian que los grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres, migrantes, pueblos indígenas y tribales, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH y la comunidad LGBTIQ+, son más propensos a aceptar ofertas de trabajo forzado y caer en redes de trata.

Para prevenir el delito de trata de personas y el trabajo forzoso se insta a los Estados a salvaguardar la libertad de organizarse y negociar colectivamente, a garantizar el derecho a estar libre de trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación en el empleo y a procurar el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo digno.

En relación al trabajo doméstico, el documento reafirma que la mayoría de las trabajadoras son mujeres y que muchas de ellas se encuentran en situaciones de riesgo. Por ejemplo, producto de la pandemia, se ha registrado un aumento de los incidentes de violencia física y sexual en este ámbito. El documento aborda algunas de las prioridades para la protección y promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como son: la educación, la ampliación del apoyo a los ingresos de los y las trabajadores en situación de vulnerabilidad, el fortalecimiento de las inspecciones en los lugares de trabajo y el abordaje de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

17) Informe para erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro [↓](#)

El informe fue elaborado conjuntamente con la OIT, la OCDE, la OIM y UNICEF bajo los auspicios de la Alianza 8.7³. Tiene como objetivo visibilizar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro. Se reconoce la naturaleza pluridimensional de estas graves violaciones a los derechos humanos, destacando la complejidad de las cadenas mundiales de suministro que pueden ocultar abusos y vínculos con la informalidad y la migración laboral.

Se resalta que el cumplimiento de los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

3. La Alianza 8.7 es una asociación mundial que se compromete a tomar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil, de acuerdo con la Meta 8.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

requiere que los Estados, las empresas, el sector financiero y la sociedad civil tomen medidas firmes para abordar las causas determinantes de estas violaciones de los derechos humanos. Si bien las cadenas de suministro mundiales tienen el potencial de generar crecimiento, empleo, desarrollo de habilidades y transferencia tecnológica, también han violado derechos humanos. El informe destaca que son numerosas las pruebas que vinculan a las mujeres que trabajan en las cadenas mundiales de suministro con el trabajo forzoso y la trata. Además, se alerta sobre las prácticas abusivas y fraudulentas por parte de algunos miembros de la industria privada en la contratación que constituyen una vía conexas por la cual la migración puede conducir a la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso y la trata de personas. Se insta a los Estados a aplicar el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso para luchar contra la discriminación en el ámbito laboral.

18) Informe sobre estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso

El informe fue realizado de manera conjunta por la OIT y la ONG Walk Free Foundation, en asociación con la Organización Mundial para las Migraciones (OIM). El objetivo es ayudar a elaborar y desarrollar intervenciones dirigidas a prevenir el trabajo forzoso y el trabajo infantil, como así también a visibilizar el alcance real de la esclavitud moderna en el mundo a través del trabajo forzoso y el matrimonio forzoso.

De acuerdo al estudio, las mujeres, niñas y adolescentes representan el 99 % de las víctimas del trabajo forzoso en la industria del comercio sexual y el 84 % de los matrimonios forzosos. Las estadísticas reflejan patrones diferenciados por sexo, la brecha de género encubre un impacto diferencial entre hombres y mujeres sometidos al matrimonio forzado. Se recomienda a los Estados que apliquen normas, convenios e instrumentos internacionales para proteger a los trabajadores, eliminar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas.

B. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

19) La respuesta al COVID-19. Informe anual de UNICEF 2020










El Informe anual publicado en el 2020 resalta la situación de vulnerabilidad de los NNA por la pandemia del COVID-19. Este contexto permitió una mayor exposición a situaciones de abuso y explotación debido al cierre de las escuelas, el distanciamiento social y la pérdida de acceso a los servicios esenciales de salud y protección. Se informa que la situación agravó las consecuencias de la desigualdad de género y que por tal motivo se debieron redoblar esfuerzos para hacer frente a la violencia por razón de género. Se recomienda trabajar con perspectiva de género en los servicios de salud y educación, como también mejorar el relevamiento de datos y su posterior análisis en clave de género.









En el documento se advierte sobre la necesidad de abordar la brecha digital y el acceso desigual a una educación de calidad, dado que se estima que 23,8 millones de NNA en todo el mundo abandonarán sus estudios debido a la pandemia generando mayor exclusión y desigualdad.









20) Niños desarraigados: Lo que pueden hacer los gobiernos locales



La finalidad del documento es adaptar el Programa de Acción de UNICEF para NNA desarraigados a nivel local para evitar situaciones de abusos y explotación. Se efectúan recomendaciones para que los Estados promuevan los derechos de NNA refugiados, migrantes y desplazados internos, sin importar su condición, en alianza con autoridades e interesados regionales y nacionales. Se incluyen peticiones específicas sobre políticas que los gobiernos locales pueden promover ante las autoridades nacionales, y acciones que deben emprender de forma inmediata a nivel local para poner fin a la detención de inmigrantes, mantener unidas a las familias y reconocer a las personas menores de edad un estatus jurídico. Se recomienda capacitar a las y los trabajadores sociales, al personal policial y de las fuerzas armadas, al sistema de justicia, docentes y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con derechos de la niñez para detectar casos de trata, explotación, abuso y violencia.

ANEXO NORMATIVO

	Norma	Descripción/ observaciones	Links
Ley 13.560	Convenios de la OIT	Aprobación de varios Convenios adoptados en la Conferencia Internacional del Trabajo. Entre ellos el de 1930 sobre trabajo forzoso u obligatorio.	
Decreto/Ley 6286/1956 Poder Ejecutivo Nacional	Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.	Adhesión a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas.	
Ley 14.932	Convenios de la OIT	Aprobación de los convenios adoptados en la Conferencia Internacional del Trabajo 87 (Libertad sindical y protección del derecho de sindicación); 105 (Abolición del trabajo forzoso); 107 (Protección e integración de las poblaciones indígenas, en los países independientes).	
Ley 15.768	Protocolo final anexo al convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.	Aprobación de la adhesión al Protocolo final anexo al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena, adoptado en la 264 sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución número 317, del 2 de diciembre de 1949.	
Ley 17.722	Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial	Aprobación de la convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, suscripta en el 13 de julio de 1967.	
	Declaración universal de Derechos humanos (artículo 4)	Adoptada y proclamada por la resolución 217 a (iii) de la asamblea general de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948.	
	Declaración americana de derechos humanos	Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948	
Ley 23.054	Convención americana sobre Derechos humanos	Aprobación del pacto de San José de Costa Rica.	
Ley 23313	Pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales -desca- y de derechos civiles y políticos	Aprobación de los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, el pacto de derechos civiles.	

Norma		Descripción/ observaciones	Links
Ley 23.338	Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes	Aprobación de la convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, adoptada por las Naciones Unidas el 10/12/84	
Ley 23.849	Convención sobre los derechos del niño	Aprobación de la Convención sobre los derechos del niño suscripto el 20/11/89. Promulgada de hecho el 16/10/90	
Ley 24.632	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - “convención de Belém Do Pará”	Aprobación de la Convención de Belem do para, suscripta en Belem Do, el 9 de junio de 1994.	
Ley 24650	Convenio OIT sobre edad mínima	Aprobación del Convenio sobre la edad mínima, 1973, adoptado en la 58ª reunión de la Conferencia internacional del trabajo.	
Ley 25087	Modificación al código penal en lo relativo a los delitos contra la integridad sexual	La ley contempla la figura básica sobre facilitación o promoción de la prostitución de menores de 18 años y dos subtipos agravados, uno Cuando la víctima sea menor de 13 años y el otro cuando se hubiese Empleado engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o Coacción o existiera un vínculo entre el autor y la víctima para la Comisión del delito. También se reformó el artículo 127 bis e incorporó el artículo 127 ter	
Ley 25179	Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores	Aprobación de la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores	
Ley 25255	Convenio OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	Aprobación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (182), adoptado en la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del trabajo	
Ley 25632	Convención y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.	Aprobación de la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional	

Norma		Descripción/ observaciones	Links
Ley 25763	Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía	Aprobación del protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía que complementa la convención de las naciones unidas sobre los derechos del niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 25 de mayo de 2000.	
Ley 25800	Convenio OIT sobre trabajo a domicilio	Aprobación del Convenio sobre el trabajo a domicilio (1996, número 177) adoptado en la 83 reunión de la Conferencia internacional del trabajo	
Ley 25852	Modificación al código procesal penal de la nación	Modificación e incorporación al libro ii, título iii, capítulo iv del código procesal penal de la nación de los artículos 250 bis, y el artículo 250 ter. Entre otras cuestiones se estableció que las personas menores de 16 años víctimas de delitos contra la integridad sexual no pueden ser interrogadas en ninguna instancia judicial y policial en forma directa y sólo deben serlo por especialistas y con cámara gesell	
Ley 25871	Política migratoria argentina	Ley de alcance nacional sobre derechos y obligaciones de los extranjeros. Requisitos de ingreso y egreso de personas al país. Obligaciones de los medios de transporte internacional. Permanencia de los extranjeros. Legalidad e ilegalidad de la permanencia.	
Ley 26171	Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Aprobación del protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.	
Ley 26382	Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los estados partes del mercosur	Aprobación del Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes Del Mercosur, suscrito en Brasil el 16 de diciembre de 2004.	
Ley 26384	Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre estados mercosur, Bolivia y Chile	Aprobación del acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los estados partes del mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte, el 16 de diciembre de 2004, que consta de trece (13)	
Ley 26390	Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.	Modificación de las leyes 20.744, 22.248, 23.551, 25.013 Y del decreto ley n° 326/56	

Norma		Descripción/ observaciones	Links
Ley 26.485	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales	La normativa tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.	
Ley 26.842	Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas	<p>Modificaciones código penal, código procesal penal y ley n° 26.364. Esta ley modificó a la n° 26.364, que fue un modelo para la región y el mundo en términos de estándares de combate a la trata de personas y de garantía de los derechos de las víctimas. Con la ley 26.364 se dio cumplimiento en el plano interno al protocolo y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. La ley nacional n° 26.842 estipula que el delito de trata de personas se configura con el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. Y por explotación establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> · La reducción a servidumbre, bajo cualquier modalidad; · Los trabajos o servicios forzados; · La promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de Servicios sexuales ajenos, así como de pornografía infantil; · Los matrimonios forzados; · La extracción forzada o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos. 	



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar